

FALLO

Que debo condenar y condeno a José Manuel Barbero Pérez como autor responsable de una falta del art. 570 del C.P. a la pena de 5.000 ptas. de multa con dos días de arresto menor para caso de impago.

Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J., informándoles expresamente que pueden apelar la misma mediante escrito razonado dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Déjese testimonio bastante en autos e inclúyase el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por ésta mi sentencia y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, por ante mí el secretario, de que doy fe.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al remito y para que conste de notificación a don José M. Barbero Pérez, expido la presente en Utrera, 6 de abril de 1995.- El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. VEINTICINCO DE MADRID

EDICTO.

Cédula de notificación:

En los autos núm. 725/94, Ejec. núm. 89/95, seguidos en este Juzgado de lo Social núm. 25 de los de Madrid, a instancia de José Luis García García contra Francisco Villalba Miraime sobre cantidad con fecha 7 de marzo de 1995, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es de tenor literal siguiente:

AUTO

En Madrid, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Vista por mí, don José Luis Asenjo Pinilla, la solicitud de ejecución presentada el día 2 de los corrientes, dicto la siguiente resolución:

HECHOS

1. En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante José Luis García García y de otra como demandado, Francisco Villalba Miraime, se dictó la resolución judicial por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2. Que dicha resolución es firme.

3. Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

1. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 C.E. y 2. L.O.P.J.).

2. La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubieren recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución se

tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (arts. 236 L.P.L., 237 L.O.P.J.).

3. Si la sentencia condenase al pago de la cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 234.1, 251 L.P.L. 921 y 1.447 L.E.C.).

4. Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 118 C.E. y 237 C.P.). b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante, y mientras ello no lo realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales (art. 921 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen. c) A que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 519 y ss. C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (art. 499 bis C.P.). d) Adviértase y requiérase, asimismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad: a) A que, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Debiendo asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución.

5. El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad de imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 ptas. por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 238.2 L.P.L.).

6. Dígase a la empresa ejecutada que continuará desarrollando su actividad productiva, que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el F.G.S. justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación en los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente el F.G.S. (arts. 33, 51 E.T. y 274 L.P.L.) así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 242 L.P.L.).

PARTE DISPOSITIVA

En atención a todo lo expuesto por este Auto digo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 230.088 ptas. (Incluida Sanción por importe de 25.000 ptas.) y de 27.610 ptas. de intereses y de 23.008 ptas. que se fijan provisionalmente para costas y gastos. Y constando la

ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución por Edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y solicítense los informes prevenidos en el art. 247 L.P.L. a efectos de posible declaración de insolvencia provisional. Y para llevar a efecto todo lo anterior, líbrese Exhorto al Juzgado de lo Social Decano de los de Málaga.

Adviértase en el Edicto correspondiente que las subsiguientes notificaciones a la ejecutada, se practicarán exclusivamente en los estrados de este Juzgado.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer.

Recurso de Reposición en el plazo de tres días, a contar desde el de su notificación.

Así, por este mi Auto, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado y pasa a notificar. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Francisco Villalba Miraime, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- La Secretaria Judicial, María Josefa González Huergo.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 10 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación del suministro que se cita. (PD. 966/95).

La Consejería de la Presidencia ha resuelto anunciar a Concurso Público la contratación del suministro que se especifica:

Título: «Actualización de la red local de la Oficina del Portavoz y suministro e instalación en el Gabinete Jurídico de una red local».

Presupuesto: Cuatro millones trescientas cincuenta mil (4.350.000) pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Fianza provisional: 87.000 ptas. (2% presupuesto).

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas podrán retirarse en el Servicio de Personal y Administración General de la Secretaría General Técnica, calle Alfonso XII, núm. 17 de Sevilla, durante los días laborables, excepto sábados, desde las diez a las catorce horas, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA, terminando a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA, desde las diez a las catorce horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Presidencia, sito en calle Alfonso XII, núm. 17 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telefax o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de la Presidencia. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurrido no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula cuarta (4.ª) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: El día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones a las 11 horas, si dicho día hábil fijado para la apertura de proposiciones fuera sábado, se celebrará el día hábil siguiente, en la sede de la Consejería de la Presidencia; sito en calle Alfonso XII núm. 17 de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, si los hubiese, en cuyo caso se procederá al oportuno prorrateo.

Sevilla, 10 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, José María Oliver Pozo.

RESOLUCION de 18 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación del suministro de un Equipo Modular de Fotocomposición, con la configuración señalada en el Pliego de Prescripciones Técnicas, mediante el procedimiento de concurso, por el trámite de urgencia. (PD. 1016/95).

La Consejería de la Presidencia ha resuelto anunciar a Concurso Público la contratación del suministro que se especifica:

Título: «Un Equipo Modular de Fotocomposición, con la configuración señalada en el Pliego de Prescripciones Técnicas».

Presupuesto: Treinta y dos millones (32.000.000) pesetas.

Plazo de ejecución: Treinta días.

Fianza provisional: 640.000 ptas. (2% presupuesto).

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas podrán retirarse en el Servicio de Personal y Administración General de la Secretaría General Técnica, calle Alfonso XII, núm. 17 de Sevilla, durante los días laborables, excepto sábados, desde las diez a las catorce horas, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA, terminando a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA, desde las diez a las catorce horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Presidencia, sito en calle Alfonso XII, núm. 17 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el